

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Pedro Coulson Rodríguez
Radicado	05001 40 03 028 2020-00232 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JORGE PEDRO COULSON RODRÍGUEZ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

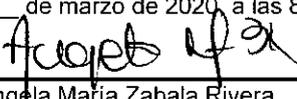
1. Indicará en la pretensión del literal b cuál es la tasa por intereses moratorios que se va a cobrar a la ejecutada, ya que el pagaré con código de barra Nro. C0307358, menciona que se aplicará a la tasa del 28,59% anual y en la carta de instrucciones señala que será *la tasa máxima legal permitida*". Ello implica una falta de claridad en cuanto al referido rubro.
2. Deberá individualizar plenamente el producto financiero que pretende se embarguen, esto es, indicar los datos que los hagan identificables. Lo anterior, de conformidad con el artículo 83 inciso final del C.G.P.
3. Corregirá el hecho primero de la demanda respecto de la fecha de vencimiento del pagaré, de acuerdo a lo contenido en el título valor.
4. Manifestará si la dirección citada para la parte demandante recibir notificaciones personales es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° C. G. del P.
5. Explicará cómo obtuvo la sociedad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, la dirección electrónica jpcoulson2009@hotmail.com dado que de ninguno de los anexos aportados se desprende tal información. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Coulson Rodríguez, dicho e-mail.
6. Se servirá decir de forma correcta el segundo apellido del dependiente judicial Juan José Zapata, lo anterior para poder identificar a éste al momento la revisión del expediente.

7. Del escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá allegar la pertinente copia para el archivo del juzgado y el traslado para la parte demandada (Art. 89 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

10.

<p>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>41</u> fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>16</u> de marzo de 2020, a las 8 A.M.</p> <p> Ángela María Zabala Rivera Secretaria</p>
--